

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0259**

**04 de Abril de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0805 DEL 22 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 19 # 28 - 20**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Abril de 2018

Señora:  
**CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS**  
**CALLE 19 # 28 - 20**  
Teléfono: 3164322655  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0805 DEL 22 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0259 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0805 DEL 22 DE MARZO DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICUL 91836.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 0805

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 91836

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Señora, **CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita: *“...a ustedes la suspensión provisional del servicio de acueducto para el local ubicado en el barrio la cabaña calle 8 19 125 galería satélite, con matrícula 91836, el día 1 de abril del presente año, pues se hará demolición de la estructura existente en el predio y un movimiento de tierra.*

*Solicitaremos en su debido momento la reconexión del servicio para proceder con la construcción de la nueva estructura.”*

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **LA CABANA, CL 8 # 19 - 125 GALERIA SATELITE REVUELTERIA, identificado con Matrícula 91836.**

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula 91836 se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de cuatro (4) meses en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$647.718°°
3. Que si van a realizar obra en el inmueble, no se puede suspender el servicio de acueducto, porque es de donde se surtirán para dicha obra, del predio ubicado en **LA CABANA, CL 8 # 19 - 125 GALERIA SATELITE REVUELTERIA, identificado con Matrícula 91836.**
4. Que se envió visita de verificación al predio y arrojó lo siguiente: LECTURA 807, 2 PERSONAS, NO SE OBSERVA NINGUNA DEMOLICIÓN, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SOLO SE VERIFICAN LAS INSTALACIONES DE UN LOCAL.....NO PROCEDE.
5. Que igualmente en el predio existen lecturas certeras por lo que se constata que el predio no puede ser suspendido temporalmente ya que en el momento de la visita lo habitan dos personas e igualmente cuando el predio esté desocupado pueden aplicar la tarifa de desocupado siempre y cuando no presente registros de medición el predio.
6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

7. Que en atención a lo anterior, No es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio para el predio identificado con Matricula 91836, por lo que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente, no por obras de demolición o de adecuación que se fueran a generar en los inmuebles.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la peticionaria, señora **CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS**, respecto de realizar la suspensión provisional del servicio de la **MATRÍCULA 91836** correspondiente al predio ubicado en **LA CABANA, CL 8 # 19 - 125 GALERIA SATELITE REVUELTERIA, identificado con Matricula 91836.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, que No es viable por parte de la Empresa prestadora ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con Matricula 91836, por lo que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente, no por obras de demolición o de adecuación que se fueran a generar en los inmuebles. Que la entidad procederá a cortar el servicio por mora en el pago de las obligaciones a cargo

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., Veintidós (22) días de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial